

**1. Alejandro González Piña:** ¿Podrías hablarnos de por qué elegiste dedicarte a la filosofía del derecho? ¿Tuvo algo que ver tu experiencia durante el franquismo? ¿En retrospectiva, ha valido la pena esta elección?

**Manuel Atienza:** Cuando era estudiante de secundaria, lo que más me interesaba era la literatura y la filosofía; también me gustó mucho estudiar griego. Si en su momento opté por estudiar Derecho, eso se debió, seguramente, a cierta inclinación hacia lo práctico, y también a alguna idea romántica sobre la justicia. Una vez en la Facultad de Derecho, era ya “inevitable” que me interesara por la filosofía del Derecho (entonces este era el nombre de la asignatura en quinto año; en primero, se llamaba “Derecho natural”), aunque los profesores de la materia que tuve en la Universidad de Oviedo no me resultaron nada atractivos. Pero podría decir que siempre me interesó la filosofía del Derecho; desde que, en la adolescencia, leí algunos de los diálogos de Platón. Y nunca he lamentado esa elección; al contrario: siempre me he sentido afortunado por dedicarme profesionalmente precisamente a aquello que me gusta hacer: leer, escribir, dar clases, discutir...

**2. A.G.P.** ¿Puedes hablarnos acerca de cuál ha sido tu evolución intelectual? Alguna vez se ha sugerido que evolucionaste desde el positivismo de orientación analítica, positivismo *à la Hart*, hacia el postpositivismo o constitucionalismo. ¿Estás de acuerdo con esta descripción de la evolución de tu pensamiento?

**Manuel Atienza:** Creo que no; o no exactamente. Me formé en la España de los años 70, en un contexto en el que tenían mucha influencia tanto la filosofía analítica como la filosofía dialéctica, el marxismo. La primera propendía –y quizás siga haciéndolo- hacia el positivismo, el positivismo jurídico, pero la segunda no, en el sentido de que considera al positivismo como un tipo de pensamiento reduccionista. Lo que entonces dominaba en España era un iusnaturalismo rancio, escolástico, frente al cual, el positivismo jurídico (en la línea de Kelsen o de Hart) era un enorme avance. Pero nunca fui, me parece, un positivista en sentido estricto. En mi tesis de doctorado sobre la filosofía del Derecho en Argentina (que terminé en 1976) estudié y asimilé el pensamiento de autores de esa tendencia (como Alchourrón, Bulygin, Carrió o Vernengo), pero dediqué también una gran atención a los autores “materialistas”, aunque ese capítulo de mi tesis no se publicó como libro (por razones de “seguridad”: para los autores tratados). Mi intuición de entonces era que, de alguna manera, había que combinar una cosa y la otra y, de hecho, eso es lo que sostenía en una Memoria de cátedra que redacté en 1983 y que fue el origen de mi libro “Introducción al Derecho”. Si puedo haber dado la impresión de haber sido un positivista jurídico, creo que eso se debe a mi fuerte actitud anti-iusnaturalista, que hoy sigo manteniendo, aunque en menor medida que entonces: ha habido muchos iusnaturalismos y algunos de ellos no son para nada equiparables a la ideología que sirvió de apoyo al franquismo y a tantas otras dictaduras en el siglo pasado.

De todas formas ha habido, por supuesto, un cambio en mi forma de pensar al respecto. De manera sintética diría que si antes consideraba que había que ser iuspositivista y algo más, a partir de cierto momento pensé que *no* se podía ser ya iuspositivista sino, en todo caso, postpositivista; el título de un artículo que escribí con Juan Ruiz Manero hace unos años expresa bien esa actitud: “Dejemos atrás el positivismo jurídico”. Por lo demás, eso no quiere decir que ahora sea un autor

marxista (o “crítico”); nunca he sido un marxista, pero sigo considerando la obra de Marx de enorme importancia; las nuevas generaciones de iusfilósofos deberían leer a Marx: hay bastante que aprender en su obra.

**3. A.G.P.** ¿Cuáles consideras que son los autores más influyentes en tu formación?

**Manuel Atienza:** Antes te decía que mis profesores de Derecho natural y de filosofía del Derecho de Oviedo no me habían atraído gran cosa; más bien al contrario. Pero tuve la suerte de que, al año de haber terminado mi carrera, Elías Díaz (con el que tenía ya cierta relación desde antes) ganó la cátedra de filosofía del Derecho en Oviedo. Él fue el director de mi tesis y con él he mantenido desde entonces una estrecha vinculación en lo académico y en lo personal. Elías fue, junto con Juan Ramón Capella, el gran renovador de la filosofía del Derecho en España en los años sesenta y setenta. Él fue mi “maestro”, pero creo haber aprendido mucho también de Capella, aunque mis relaciones con este último han sido de otro tipo: en cierto modo –por qué no decirlo– más difíciles. Pero ambos han sido, en definitiva, los dos grandes autores de su generación y a ambos les debemos mucho; tuvieron además que desarrollar su obra –una parte de su obra– en tiempos difíciles y tuvieron el valor y la lucidez de enfrentarse con el franquismo; en contra de lo que a veces se suele pensar, no era, ni mucho menos, una actitud frecuente en la universidad española de entonces. También jugó un papel importante en mi formación un filósofo, Gustavo Bueno, autor de una obra polémica y difícil, pero que siempre he encontrado estimulante.

Pero además de en España, yo he tenido maestros en otra parte del mundo, en Argentina. Como te decía, estudié en mi tesis de doctorado la filosofía del Derecho de aquel país y quedé deslumbrado por el extraordinario nivel que había adquirido en esa época, y que se ha prolongado hasta hoy. Como viajé a Argentina para completar mi trabajo, pude conocer personalmente a muchos de los iusfilósofos argentinos de la época. Quienes más me influyeron fueron Bulygin, Alchourrón, Carrió y Marí. Luego, un poco después, conocí a Ernesto Garzón Valdés, con el que tengo una deuda de gratitud (tanto en lo profesional como en lo personal) imposible de saldar. Y también a Nino, que entonces (en el verano de 1976) era muy joven y estaba empezando su obra como filósofo del Derecho. Como sabes, mis posiciones en filosofía del Derecho están muy cerca de las de Nino.

En grados diversos, los nombres antes mencionados son los de mis maestros directos. A ellos, naturalmente, habría que añadir el de los autores a los que uno ha simplemente leído (quizás conocido ocasionalmente), pero que le dejan una huella perdurable. Circunscribiéndonos a los filósofos del Derecho del siglo XX, los nombres a añadir serían los siguientes: Hans Kelsen, Alf Ross, Herbert Hart, Norberto Bobbio, Neil MacCormick, Robert Alexy, Ronald Dworkin, Robert Summers y Luigi Ferrajoli.

**A.G.P.** ¿Cómo describirías el tipo de filosofía del derecho que tú practicas? ¿Cuál es tu visión de la filosofía del derecho?

**Manuel Atienza:** Creo que me podría definir como analítico en cuanto al método, al estilo; no positivista o postpositivista en teoría del Derecho; objetivista desde el punto de vista moral: partidario de una concepción constructivista más o menos próxima a la de Rawls, Habermas o Nino (creo que no hay diferencias muy grandes entre los tres); y, sobre todo, como pragmatista, entendiendo como

**pragmatismo una concepción, una actitud, que da primacía a la práctica. Mi visión de la filosofía del Derecho, reinterpretando la famosa tesis XI sobre Feuerbach de Marx, podría resumirse así: los filósofos del Derecho deben procurar entender el Derecho para transformarlo y, así, transformar –mejorar- también la sociedad.**

**5. A.G.P. ¿Cuál consideras que es tu principal aportación a la filosofía del derecho?**

**Manuel Atienza: He trabajado en varios campos. En algunos de ellos, juntamente con Juan Ruiz Manero, con el que he escrito varios libros y artículos. En “Las piezas del Derecho” nos propusimos identificar y analizar algunos de los elementos –de las piezas- clave del Derecho y creo que logramos bastante. Pero quizás nuestro libro más redondo haya sido el de “Ilícitos atípicos”; en cierto modo, era un desarrollo de lo anterior, pero me parece que logramos articular un concepto (el de ilícito atípico) que abarca una serie de figuras jurídicas de indudable importancia (el abuso de derecho, el fraude de ley, la desviación de poder).**

**Aparte de eso, me he esforzado por desarrollar una aproximación argumentativa al Derecho, en la que habría que combinar una dimensión formal (lógica), una dimensión material (centrada en las premisas, en las razones de los argumentos) y una dimensión pragmática (en donde habría que distinguir la perspectiva retórica y la dialéctica)**

**6. A.G.P. Los estudios sobre argumentación jurídica están en auge y tú has contribuido mucho a su desarrollo. Sin embargo, en distintos foros en Latinoamérica he percibido cierto desencanto con la argumentación, pues se tiene la idea –ingenua- de que la argumentación es la panacea, el remedio definitivo para superar las profundas injusticias de la región y el subdesarrollo. ¿Qué opinas de esto? ¿Qué puede hacer la argumentación por la práctica jurídica? ¿Cuáles son sus límites?**

**Manuel Atienza: Creo que la aproximación argumentativa al Derecho es muy fructífera; casi diría que el campo natural en el que se imbrican la teoría con la práctica; o, si quieres, aquel en el que se pone a prueba la teoría. Pero, naturalmente, no todo en el Derecho es argumentación. Alguna vez he sido criticado por postular que reducía el Derecho a argumentación, pero esta es una acusación proveniente de quienes leen los libros tan superficialmente que se quedan en el título (ni siquiera dan el paso a las solapas) de manera que entendieron que eso es lo que yo sostenía en “El Derecho como argumentación”. Pero no es así. Mi tesis no es que el Derecho sea sin más argumentación, sino que la perspectiva argumentativa es sumamente útil para entender el Derecho y poder operar en él con sentido. Pero, naturalmente, tiene sus límites. No todas las decisiones pueden argumentarse. Además de argumentación, en el Derecho hay también una compleja organización burocrático, coacción, etc. Por otro lado, el Derecho es un fenómeno extraordinariamente complejo y en que se deben distinguir diversos contextos en los que se producen argumentaciones, y las argumentaciones no son iguales en todos ellos. No se puede equiparar la argumentación de los jueces con la de los abogados o los legisladores. Y dentro del campo judicial, no argumenta -no debe argumentar- igual un tribunal constitucional que un juez de primera instancia, etc. Resumiendo: desarrollar la vertiente argumentativa del Derecho es de gran importancia; supone, por ejemplo, un gran progreso que los jueces tengan que fundamentar sus decisiones. Pero una**

**decisión motivada no quiere decir, naturalmente, una decisión justa; entre otras cosas, porque las motivaciones pueden ser mejores o peores.**

**7. A.G.P.** Te he oído decir –y lo has dejado por escrito en distintos trabajos- que toda filosofía del derecho valiosa, después de Marx, tiene que ajustar cuentas con su obra. ¿Sigues sosteniendo esta opinión? ¿Qué influencia ejerció Marx en tu obra? ¿Qué relevancia tiene el pensamiento de Marx para la filosofía del derecho contemporánea?

**Manuel Atienza:** Antes he contestado en cierto modo a esa pregunta. Pero ahora me gustaría añadir que si es importante leer a Marx –que los teóricos del Derecho lean a Marx- es porque ello puede contribuir (te cito lo que escribí en un texto reciente en el que trataba de contestar a esa pregunta) a una orientación de la teoría del Derecho en un sentido más pragmatista, funcional, crítico, materialista, incardinado en una concepción global de la sociedad, abierto hacia las ciencias sociales y comprometido con un proyecto político-ético de emancipación humana. Por lo demás, yo no creo que un filósofo del Derecho debiera ser marxista, como tampoco aristotélico o kantiano; o sea, hay elementos muy importantes de los que apropiarse en la obra de los autores clásicos, pero todos ellos han sostenido también puntos que hoy no aceptaríamos.

**8. A.G.P.** ¿Qué piensas de la filosofía jurídica que se hace en Latinoamérica? Aquí han tenido cierta influencia en la filosofía del derecho algunas corrientes críticas del derecho, distintas concepciones –en sentido lato- “postmodernas”, y también cierta forma de positivismo jurídico muy vinculado a la filosofía analítica. ¿Qué opinas de estas concepciones del trabajo iusfilosófico?

**Manuel Atienza:** Acabo de escribir un breve texto sobre esa cuestión. Mi opinión es que la filosofía del Derecho que deberíamos esforzarnos por construir para el mundo latino (de América y de Europa) debería conjugar tres ingredientes: método analítico, objetivismo moral e implantación social. El método analítico no tendría que significar positivismo jurídico; el positivismo, en mi opinión, es una concepción periclitada del Derecho. El objetivismo moral no significa lo mismo que absolutismo moral y no debería ir ligado al Derecho natural. Y la implantación social de la teoría es incompatible con el coqueteo con concepciones “posmodernas” que suelen tener una actitud bastante escéptica hacia la racionalidad científica y moral. Y el trasfondo de todo ello tendría que ser una filosofía pragmatista, entendiéndolo por tal una que dé primacía a la praxis

**9. A.G.P.** Últimamente se habla mucho en Latinoamérica del Estado Constitucional de Derecho y del nuevo paradigma constitucionalista. Aquí, la influencia de autores como Alexy, Ferrajoli o tú mismo es incuestionable. Hace no muchos años, sin embargo, Carlos S. Nino situaba a Latinoamérica, y especialmente a México, en un lugar muy alejado con relación a la práctica efectiva del respeto a los derechos humanos y la democracia deliberativa. En general, la situación no ha variado significativamente, y en algunos casos ha empeorado. ¿No te parece que, en este contexto, el hablar de Estado Constitucional y de constitucionalismo corre el riesgo de ser, en el mejor de los casos, un discurso ideológico?

**Manuel Atienza:** Es un discurso ideológico si uno confunde la idealidad del Estado constitucional con la realidad. Pero no si uno utiliza la noción de Estado

constitucional como una especie de ideal regulativo en sentido kantiano. Debemos aspirar a que nuestros sistemas jurídicos se aproximen lo más posible a ese ideal, pero necesitamos el ideal, precisamente para poder criticar la realidad. Por lo demás, es obvio que nuestros países se aproximan (o se alejan) de ese modelo en una medida mayor o menor. Y también que a la hora de proponer cursos de acción debemos de tener muy en cuenta las diversas realidades de nuestros países. Por ejemplo, hay cierto activismo judicial que puede ser aceptable en los países latinoamericanos y que, sin embargo, no lo es en los europeos; por ejemplo, en materia de derechos humanos, es muy relevante si existen o no otras instancias (además de las judiciales) que pudieran actuar en la defensa de un derecho humano controvertido (me refiero sobre todo a los derechos sociales).

Por lo demás, quizás convenga aclarar que yo no identifico la Constitución con la justicia. Es obvio que nuestras constituciones pueden contener normas injustas, normas que no podríamos justificar a partir de una moral basada, digamos, en el discurso racional. Un ejemplo muy importante de ello, en mi opinión, es la desigualdad de trato entre nacionales y extranjeros que todas nuestras constituciones consagran.

**10. A.G.P.** Tanto en *Las piezas del derecho* (escritas con Juan Ruiz Manero), como en *El derecho como argumentación*, te referías a un proyecto intelectual aún en construcción ¿Dicho proyecto sigue vigente? ¿Puedes hablarnos más acerca de cuál es tu proyecto intelectual?

**Manuel Atienza:** Bueno, yo creo que ambos proyectos han tenido un grado de desarrollo relativamente grande. Pero es cierto que no están concluidos. El primero tuvo una prolongación con el libro de “Ilícitos atípicos”, y también con otros trabajos que hemos recogido recientemente en un libro titulado “Hacia una teoría postpositivista del Derecho”. Ahí se recoge un análisis del concepto de validez (que sería, en relación con las normas constitutivas, el equivalente al de ilicitud –o, mejor, licitud- en relación con las normas regulativas). Pero quedan todavía muchas piezas del Derecho por analizar.

Por lo que se refiere a “El Derecho como argumentación”, eso era, de alguna forma, la parte general de una teoría de la argumentación jurídica. Estoy preparando ahora un libro, que titularé “Curso de argumentación jurídica”, en el que trato de presentar sintéticamente la teoría al completo. Pero será un libro que contendrá además –y fundamentalmente- muchos materiales para profundizar en las cuestiones teóricas y para ejercitarse en la práctica de la argumentación jurídica.

**11. A.G.P.** En México se discute –y se ha discutido- mucho la cuestión acerca de si la dogmática jurídica es una ciencia. ¿Qué modelo de dogmática y de filosofía del derecho te parece más apropiado?

**Manuel Atienza:** Yo he defendido desde hace mucho tiempo que no deberíamos ver la dogmática como una ciencia, sino como una técnica; y como una técnica orientada tanto hacia la interpretación y aplicación del Derecho, como a su producción; o sea, que al lado de la dogmática jurídica más o menos tradicional deberíamos poner la teoría y la técnica de la legislación. Creo que ese es el modelo que mejor permite entender la dogmática y orientarla en un sentido útil. Por lo que hace a la filosofía del Derecho, ya te he dicho antes cómo veo yo las cosas. Añadiría de todas formas a lo anterior que, en mi opinión, tampoco deberíamos

**empeñarnos por mantener una separación estricta entre la dogmática y la teoría o la filosofía del Derecho, como sostienen algunos positivistas (por ejemplo, Ferrajoli). Caben perfectamente discursos mixtos, que combinan análisis de esos dos tipos. Y yo diría incluso que sería muy conveniente que proliferaran. Necesitamos una filosofía del Derecho que fertilice el trabajo de los juristas prácticos y de los juristas teóricos (los que cultivan la dogmática)**

**12. A.G.P.** ¿Cuáles consideras como los tres filósofos del derecho más importantes de la historia? ¿Por qué?

**Manuel Atienza:** Si me lo permites, te diré el nombre de cuatro: Platón, Aristóteles, Kant y Marx. Yo antes era, por así decirlo, más platónico que aristotélico. El diálogo platónico, como antes te decía, es lo que hizo que me “enganchara” a la filosofía. Pero es imposible dedicarse a la argumentación y no reconocer que, en cierto modo, todo empieza y acaba con Aristóteles; el libro más importante que se ha escrito en la materia es su *Retórica*, y creo que así va a seguir siendo, diría, por los siglos de los siglos. En cuanto a Kant, él es el inventor, podríamos decir, de la ética moderna, racional; en el imperativo categórico (en sus diversas formulaciones) se recogen los tres principios fundamentales de la ética: el de igualdad (universalidad), el de dignidad y el de autonomía. Finalmente, Marx representa para mí la idea de que la filosofía tiene que ser práctica; el empeño por unir la teoría con la práctica.

**13. A.G.P.** ¿Cuáles son, en tu opinión, los tres filósofos del Derecho más importantes del siglo XX? ¿Por qué?

**Manuel Atienza:** Antes te he dado el nombre de filósofos del Derecho que han sido, fundamentalmente, filósofos generales. Pero, por lo que hace al siglo XX, creo que los nombres más importantes de la iusfilosofía lo son de juristas: de juristas filósofos, esto es, interesados en la filosofía. Y, lo siento de veras, pero también aquí me vas a tener que permitir que cite a otros cuatro: Kelsen, Ross, Hart y Bobbio. Kelsen porque es, por así decirlo, el padre de todos nosotros. Ross, por la importancia decisiva del realismo jurídico en el siglo XX; y porque su obra me parece la más sistemática y completa de esa concepción. Hart, porque considero que “El concepto del Derecho” es el libro más clásico de filosofía del Derecho de los escritos en el siglo XX. Y Bobbio por la amplitud de su obra y porque me parece la referencia fundamental para construir una tradición iusfilosófica en el mundo latino.

**13. A.G.P.** ¿Tu obra ha tenido una gran influencia en Iberoamérica. ¿Qué puede hacer la filosofía del derecho por la práctica jurídica iberoamericana? ¿Qué recomendarías para mejorar la educación jurídica en nuestro contexto cultural?

**Manuel Atienza:** Creo que la filosofía del Derecho, la buena filosofía del Derecho, puede hacer mucho por la práctica jurídica, en Iberoamérica y en el resto de los países del mundo. Puede –debería- contribuir a aclarar los problemas de la práctica del Derecho y a guiarla. Esas funciones son, además, especialmente importantes en momentos de cambio, como los que están conociendo los países latinoamericanos. El Derecho tiene en nuestras sociedades, en el mundo globalizado, un papel bastante ambiguo; dada la creciente juridificación de

nuestras sociedades, el Derecho resulta esencial tanto en los procesos de explotación como en los de emancipación. De lo que se trata entonces es de ver qué es lo que cabe hacer para potenciar este segundo aspecto; o, si se prefiere decirlo en negativo: cómo hacer para reducir la injusticia en el mundo. Y para ello se necesitan juristas entrenados en el trabajo conceptual, pero que tengan también la actitud adecuada; más o menos, lo que suele entenderse por educación en conceptos y educación en valores. Pero no hay que hacerse muchas ilusiones. Ambas cosas son muy difíciles de conseguir: lo primero choca con nuestras limitaciones intelectuales; lo segundo, con nuestros intereses de clase, de posición social: lo que Bentham llamaba los “intereses siniestros”.

**14. A.G.P.** Por último, ¿qué consejo darías a un joven estudiante que se plantea dedicar su carrera al estudio de la filosofía del derecho?

**Manuel Atienza:** Depende de cuál fuera su situación concreta; quiero decir que es difícil pensar en algún consejo que pudiera valer para todos: tendría que ser muy general y, quizás por ello, poco útil. De todas formas, es probable que tratara de persuadirle de que el interés por la filosofía del Derecho no tiene por qué suponer una dedicación profesional a esa disciplina. Cada vez estoy más convencido de que lo que necesitamos no es tanto filósofos del Derecho profesionales (aunque tiene que haber también gente especializada en la materia) cuanto juristas con formación iusfilosófica. Si me permites una broma, la filosofía del Derecho es tan importante que no se debería dejar en exclusiva a los filósofos del Derecho.